



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000 768 DE 2020

(15 JUL. 2020)

“Por la cual se establece el Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional y se dictan otras disposiciones”

EI MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 58 y 59, numeral 3; y 61, literal a), de la Ley 489 de 1998; 24, parágrafo, del Decreto 1985 de 2013; 3 del Decreto 796 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen entre los deberes del Estado, promover la comercialización de productos con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, y conceder especial protección a la producción de alimentos, haciéndose necesario priorizar el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 208 de la Constitución Política dispone que *los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.*

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 489 de 1998, los ministerios tienen como objetivos primordiales *“la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo que dirigen”.*

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, dispone que corresponde a los ministerios, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la Ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.

Que el literal a) del artículo 61 de la misma ley dispone que es función de los ministros, además de las que les señalan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales, la de ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio.

SP

cel

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan de Reactivación Económica para el Sector Rural en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 2 del Decreto 1985 de 2013 señala que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene como objetivo, entre otros, el de *"promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones"*.

Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural *"Formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica."* Así mismo, el numeral 3 del artículo 3 del citado decreto dispone que le corresponde al Ministerio *"Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia."*

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establecen, dentro de las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos.

Que el párrafo del artículo 24 del Decreto 1985 de 2013 dispone que las Secretarías de Agricultura de los Departamentos o las que hagan sus veces, son agencias seccionales del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, las cuales ejercerán, además de las funciones que les asigna la ley, las ordenanzas y los demás actos administrativos, las que les delegue el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia, en razón a la velocidad de su propagación; instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo, de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, propendiendo en todo caso por la mitigación del contagio.

Que por lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, a través de la cual declaró el estado de *emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19* en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos.

GR

el

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan de Reactivación Económica para el Sector Rural en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional y se dictan otras disposiciones".

Que ante la persistencia de la situación que dio lugar a la expedición de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, profirió la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, a través de la cual prorrogó el Estado de Emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020 y adoptó una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que ante la grave situación de emergencia ocasionada por el Covid-19, y con el fin de adoptar medidas de cuidado para preservar la salud y la vida de los habitantes del territorio colombiano, el Gobierno Nacional, a través de Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, medida que fue prorrogada a través de Decretos 531 del 8 de abril de 2020 y 593 del 24 de abril de 2020, quedando vigente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020.

Que, de manera posterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 de 2020, mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19., medida que fue prorrogada por los Decretos 749, 878 y 990 de 2020, quedando vigente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.

Que para contar con mecanismos extraordinarios que permitan desarrollar operaciones crediticias cuyo propósito sea salvaguardar el sistema económico general, con la urgencia y eficiencia que ordena la celeridad cambiante ambiente económica, el Gobierno nacional expidió el Decreto 444 del 21 de marzo de 2020, a través del cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME.

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 2 del citado decreto, *el FOME tendrá por objeto atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento, en el marco del Decreto 417 de 2020.*

Que según lo establece el numeral 1 del artículo 4 del mencionado Decreto 444 de 2020, los recursos del FOME se podrán usar para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en particular para *atender las necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.*

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 por medio del cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de treinta (30) días calendario.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan de Reactivación Económica para el Sector Rural en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional y se dictan otras disposiciones".

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 796 de 2020, el cual señala en su artículo 3 que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta la vigencia de la Emergencia Sanitaria, podrá contratar de manera directa, previa justificación técnica, la logística y actividades necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en todo el territorio nacional, así como lo relacionado con el desarrollo de los apoyos e incentivos que requiera el sector agropecuario, establecidos en el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, a través de las entidades u organizaciones que administren recursos parafiscales del sector agropecuario, y con la sociedad Fiduciaria del sector agropecuario.

Que la Justificación Técnica elaborada por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, remitida mediante memorando No. 20205800036983 del 03 de julio de 2020, señala, entre otros aspectos:

- Que a partir de la información de abastecimiento del 2020, comparado con años anteriores, se puede evidenciar que el COVID-19 ha tenido efectos adversos en el abastecimiento de los mercados mayoristas, medido como el número de toneladas que ingresan para su comercialización.
- La disminución del empleo ha sido una constante en los meses de abril y mayo debido al COVID-19, periodo en donde gran cantidad de personas que estaban ocupadas han pasado a la desocupación tras perder su empleo y en mayor cantidad a la inactividad, sin tener la oportunidad ni incentivos de salir a buscar trabajo.
- La tasa de desempleo en los centros poblados y rural disperso en el trimestre móvil fue 10,1%, lo que significó un aumento de 3,4 puntos porcentuales comparado con el trimestre móvil marzo - mayo 2019 (6,7%). La tasa global de participación fue 51,8%, lo que representó una disminución de 5,7 puntos porcentuales frente al mismo trimestre móvil del 2019 (57,5%). Finalmente, la tasa de ocupación se ubicó en 46,6%, lo que significó una reducción de 7,0 puntos porcentuales respecto al mismo periodo en el 2019 (53,6%).
- En los centros poblados y rural disperso, se afectaron con pérdidas de 586.000 empleos, de los cuales 173.000 corresponden a actividades económicas del sector. En especial, los cultivos agrícolas permanentes disminuyeron en 259.000 ocupados (-25,6 %) en comparación con mayo de 2019, la ganadería se redujo en 208.000 ocupados (-20,5 %) y las actividades de apoyo a la agricultura, ganadería y poscosecha se contrajeron en 112.000 ocupados (-19,1 %).
- Que la producción muestra síntomas de deterioro en la mano de obra, al evidenciar que el número de ocupados en las actividades económicas del sector continúa cayendo al compararse con el mismo periodo del año anterior, lo cual requiere de medidas oportunas asociadas al incentivo a la empleabilidad. Pero, por otro lado, la intensidad del capital de producción (maquinaria e infraestructura) debe soportarse para obtener niveles óptimos de productividad, ya que uno de los retos corresponde al

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan de Reactivación Económica para el Sector Rural en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional y se dictan otras disposiciones".

uso eficiente del suelo rural y la consolidación de cadenas de valor agroindustriales que permitan la transformación productiva.

- Que en contraste con el bajo acceso a maquinaria y otros tipos de tecnologías agrícolas modernas, la evidencia permite observar cómo a través de esta se impulsa el crecimiento económico mediante mayores rendimientos por hectárea, el uso de nuevos suelos o más de una siembra por año.
- Según los resultados del Tercer Censo Nacional Agropecuario (DANE, 2016), se constata que la capitalización del campo (medida en términos de si los productores cuentan con maquinaria, infraestructura o sistemas de riego) es baja. Respecto a la maquinaria de uso agropecuario, tan solo en el 16,4 % de las UPA del área rural dispersa censada, los productores declararon tener maquinaria para el desarrollo de sus actividades agropecuarias.
- Los pequeños agricultores, por lo general, cuentan con escasos recursos y a menudo tienen dificultades para invertir en activos físicos en general y en maquinaria agrícola en particular. Un aspecto importante resulta el hecho que, los proveedores de maquinaria para uso agropecuario solo se encuentran en los pueblos y ciudades más grandes, ya que la baja demanda de equipos percibida en las zonas rurales no siempre justifica el establecimiento de redes de distribución.
- En contraste con el bajo acceso a maquinaria y otros tipos de tecnologías agrícolas modernas, larga es la evidencia que permite observar cómo a través de esta se impulsa el crecimiento económico mediante mayores rendimientos por hectárea, el uso de nuevos suelos o más de una siembra por año.
- Que con el fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios que se obtengan con la implementación del Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario y en cumplimiento de lo que establece el parágrafo del artículo 4 del Decreto 444 de 2020 que dispone que la destinación de los recursos no debe atender al desempeño de una operación individual, sino a una política integral dispuesta para solventar las necesidades sociales y económicas ocasionadas por la situación de la que trata el Decreto 417 de 2020, las maquinarias, herramientas o mejoramientos de infraestructura en el marco de este plan, serán entregadas directamente a los Departamentos, a través de las Secretarías de Agricultura o las dependencias que hagan sus veces, , dado su nivel de cobertura y articulación intermunicipal, para su correspondiente administración.

Que de conformidad con la mencionada Justificación Técnica, documento que soporta técnicamente la expedición de la presente resolución, la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, luego del análisis realizado concluye que es necesario establecer un Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios durante la Emergencia Sanitaria. Para tal fin, a través de las Secretarías de

117

117

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan de Reactivación Económica para el Sector Rural en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional y se dictan otras disposiciones".

Agricultura Departamentales o quienes hagan sus veces, se prestará apoyo al trabajo de los campesinos y pequeños empresarios agropecuarios, que diariamente deben realizar procesos y actividades propias del sector primario y de transformación, de tal forma que se les pueda brindar alternativas para adquisición y uso de maquinaria, equipos e implementos de tecnología de calidad y eficiencia, adecuados a las condiciones propias del campo, conforme se localicen los sistemas productivos en la geografía del país.

Que los recursos para la ejecución del presente Plan, se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 52220 del 13 de julio de 2020, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional. Créase el Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional, el cual tendrá por objeto contribuir a la reactivación económica del sector agropecuario colombiano, mediante la financiación de proyectos formulados y presentados por las Secretarías de Agricultura Departamentales o quienes hagan sus veces.

Corresponde a las Secretarías de Agricultura Departamentales o quienes hagan sus veces, presentar los proyectos que tengan como finalidad exclusiva garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios, brindando así las herramientas que contribuyan a la mitigación de los efectos adversos generados por la emergencia sanitaria por la presencia del COVID - 19 en el territorio nacional.

El presente Plan se desarrollará conforme al Manual Operativo que se adopta con la presente resolución y hace parte integral de la misma.

Parágrafo. Las Secretarías de Agricultura Departamentales o quienes hagan sus veces, deberán certificar la afectación suscitada por los efectos adversos generados por la emergencia sanitaria causada por el COVID, en el territorio en el que se pretende desarrollar cada proyecto y manifestar que con la ejecución de las actividades señaladas en el proyecto se contribuye a superar los efectos adversos.

Artículo 2. Principios del Plan. El Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el marco de la Emergencia Sanitaria y Económica por la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan de Reactivación Económica para el Sector Rural en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional y se dictan otras disposiciones".

presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional tendrá como base los siguientes principios rectores:

1) Transversalidad

El Plan se desarrollará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Productividad, competitividad y agregación de valor
- b) Logística y comercialización
- c) Financiamiento y manejo de riesgos
- d) Sistemas de información

2) Integralidad

Se promueve la articulación entre los instrumentos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los Departamentos y los pequeños productores.

3) Orientación a la reactivación del sector

Se busca contribuir a la financiación de los proyectos formulados y presentados durante el término de la Emergencia Sanitaria, ordenada con ocasión de la presencia del COVID 19, por parte de los Secretarios de Agricultura departamentales, o quienes hagan sus veces, con los cuales se propenda por la reactivación económica del sector rural en cada uno de sus territorios, con el fin garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en el marco de la Emergencia Sanitaria.

4) Sostenibilidad

El Plan promoverá proyectos que cuenten la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento de los bienes y servicios recibidos, con ingresos de naturaleza permanentes.

5) Pertinencia

El Plan promoverá proyectos que se encuentren acordes con las condiciones particulares y necesidades del sector a nivel departamental, con el fin garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios.

Artículo 3. Actividades financiables. Con cargo al Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional, se financiarán proyectos que incluyan dentro de sus componentes actividades para:

- a) El alquiler o adquisición de maquinaria, equipos, implementos y/o elementos de protección personal que faciliten los procesos de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan de Reactivación Económica para el Sector Rural en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional y se dictan otras disposiciones".

cosecha, poscosecha, almacenamiento y transformación de productos agropecuarios;

- b) Reparaciones y adecuaciones básicas locativas a pequeña infraestructura productiva; de acuerdo con las definiciones y parámetros establecidos en el Manual Operativo del Plan.

Artículo 4. Actividades no susceptibles de financiación. Con cargo al Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional, no se financiarán las actividades que se encuentren en los proyectos presentados en el marco de este Plan, que estén siendo o hayan sido financiadas con otras fuentes de recursos públicos; ni proyectos que incluyan dentro de sus actividades las señaladas como no financiables en el Manual Operativo, dentro de las que se incluyen:

- a) Adquisición de maquinaria de construcción tipo amarilla como excavadoras, buldócer, retroexcavadoras, volquetas fuera de carretera, y demás maquinaria de este tipo;
- b) Gastos administrativos que no sean inherentes a la ejecución del proyecto;
- c) Adquisición de insumos, fertilizantes o semillas;
- d) Actividades tales como capacitación en buenas prácticas a los productores, Sistema de información Seguimiento y monitoreo, pago de honorarios para asistencia técnica.

Parágrafo. Los recursos del presente Plan serán destinados de manera exclusiva para los pequeños productores, por tanto, no podrán acceder a los mismos, los medianos y grandes productores. En cumplimiento de lo anterior, corresponde a las Secretarías de Agricultura Departamentales o quienes hagan sus veces, verificar la condición de los beneficiarios, antes de presentar los correspondientes proyectos, con base en la definición del Manual Operativo del Plan.

Artículo 5. Condiciones generales y requisitos para la ejecución de los recursos. Las condiciones generales y los requisitos para el desarrollo del Plan de Reactivación Económica para el Sector Rural en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional, estarán establecidas en el "Manual Operativo del Plan", y será publicado en la página web del Ministerio (<https://www.minagricultura.gov.co>), a partir de la expedición de la presente resolución.

El manual, con el apoyo del Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y el Director de Bienes Públicos Rurales, podrá ser modificado por el Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan de Reactivación Económica para el Sector Rural en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional y se dictan otras disposiciones".

Rural, atendiendo los términos de la presente resolución y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6. Vigencia del Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional. El Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional, tendrá vigencia hasta el 01 de noviembre de 2020, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos disponibles para el efecto, lo que primero ocurra.

Los Secretarios de Agricultura departamentales, o quienes hagan sus veces, deberán presentar los proyectos a la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta el 15 de septiembre de 2020 para obtener la aprobación e iniciar su ejecución.

Las iniciativas presentadas no podrán tener un plazo de ejecución superior al 15 de diciembre de 2020.

Artículo 7. Valor del Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional. El valor total del Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional, será de hasta por la suma de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$32.600.000.000) M/CTE.

Artículo 8. Valor máximo de financiación por proyecto. En el marco del Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional, solo se podrán financiar proyectos, por Departamento, hasta por un valor máximo de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000).

Artículo 9. Coordinación del Plan. La coordinación del Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional, estará a cargo del Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 10. Seguimiento. El seguimiento al Plan está orientado a la verificación de la ejecución técnica y financiera de los proyectos financiados con recursos del Plan, en términos de eficacia, eficiencia y calidad en la gestión de los bienes o servicios objeto de los mismos, y estará a cargo de la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, así como al cumplimiento de obligaciones contraídas por las Secretarías de Agricultura o quienes hagan sus veces, conforme el Manual Operativo del Plan.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan de Reactivación Económica para el Sector Rural en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional y se dictan otras disposiciones".

Para el correcto desarrollo del seguimiento aquí referido, las Secretarías de Agricultura o quienes hagan sus veces, deberán suministrar la información que requiera la Dirección Técnica antes mencionada, permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones en caso de ser necesario, con el fin de que se pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al apoyo. La Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria guardará la confidencialidad y/o reserva de la información entregada por los productores, acatando las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.

Artículo 11. Operador(es) del Plan. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, con el apoyo del Grupo de Contratación de la Secretaría General, adelantará el proceso para la contratación del operador(es) del plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 796 de 2020.

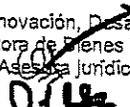
Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural *wz*

Proyectó: Ana María González Borrero – Abogada Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria

Revisó:  Ángel Quintero Palacio – Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
María Fernanda Cepeda Gómez – Directora de Bienes Públicos Rurales
Giovanny Pérez Ceballos – Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Felipe Marquez Calle – Asesor Ministro 

Aprobó:  Juan Camilo Restrepo Gómez – Viceministro de Desarrollo Rural
Juan Gonzalo Botero Botero – Viceministro de Asuntos Agropecuarios 
Martha Lucía Rodríguez Lozano – Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural *wz*

	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR RURAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID -19	09-11-2020
		FECHA EDICIÓN 09-11-2020

**PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR RURAL EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID -19**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

NOVIEMBRE DE 2020

	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO	09-11-2020
	PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	FECHA EDICIÓN 09-11-2020

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	3
DEFINICIONES	4
PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID -19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	6
1 Objetivo General	6
1.1 Objetivos Específicos del Plan	6
2 Población Objetivo	6
3 Tipos de proyectos susceptibles de ser financiadas	7
4 Gastos no financiables con recursos del Plan.....	7
5 Financiación del Plan	8
5.1 Monto de Financiación.....	8
6 Roles de los actores que intervienen en el Plan	9
6.1.1 Actores Internos.....	9
6.1.2 Actores Externos.....	10
6.1.3 Instancias de validación	11
7 Ruta para la presentación, aprobación y ejecución de los proyectos.....	12
7.1 Presentación de Iniciativas	13
7.2 Revisión de iniciativas	13
7.3 Estructuración de proyectos	14
7.4 Viabilidad y aprobación de proyectos	14
7.4.1 Requisitos para la presentación de proyectos:	14
7.5 Suscripción de convenios derivados.....	16
7.6 Ejecución de los proyectos	17
7.6.1 Ajustes a los Proyectos del Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la Presencia del Coronavirus COVID-19 en el Territorio Nacional	17
7.7 Seguimiento de los proyectos.....	20
7.7.1 Instrumentos de seguimiento	21

	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO	09-11-2020
	PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	FECHA EDICIÓN 09-11-2020

PRESENTACIÓN

Los objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, de conformidad con el Decreto 1985 de 2013¹, son promover el desarrollo rural con enfoque territorial y fortalecer la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones; y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país.

En desarrollo de lo anterior, dado que el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural no es ajeno a los efectos económicos ocasionados por la presencia del COVID-19, el MADR diseñó el Plan de Reactivación Económica para el Sector Rural en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del citado virus. Con este Plan se busca contribuir a la reactivación económica del sector, mediante la financiación de proyectos formulados y presentados por las Secretarías de Agricultura Departamentales o quienes hagan sus veces.

Para ello, el Manual Operativo define los lineamientos y parámetros para la aplicación del Plan de Reactivación Económica. La implementación del Manual permite la ejecución de proyectos para la transformación agrícola, pesqueros, acuícola y de innovación, destinados a garantizar la seguridad alimentaria y el abastecimiento de productos e insumos agropecuarios.

Este Manual Operativo se desarrolla en los siguientes apartes: i) Objetivo, ii) Población objetivo, iii) Tipos de iniciativas susceptibles de ser financiadas, iv) Gastos no cofinanciables con recursos del Plan, v) Financiación del plan, vi) Monto de financiación, vii) Roles de los actores que intervienen, y viii) Ruta para la presentación, aprobación y ejecución de los proyectos, lo cual incluye entre otros los procesos de viabilización, ejecución y seguimiento. En cada una de estas secciones se dictan las orientaciones necesarias para asegurar la implementación de los objetivos del Plan de Reactivación, impactando positivamente la economía rural del país y generando transformaciones sustanciales en el corto plazo como respuesta a las extremas dificultades ocasionadas por la pandemia.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.

	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO	09-11-2020
	PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	FECHA EDICIÓN 09-11-2020

DEFINICIONES

Beneficiarios: corresponde a la población objetivo, identificada en el diagnóstico del proyecto, el cual indica el número de personas directas para quienes se solucionará el problema identificado previamente. (DNP, 2013)

Para el presente manual, se entenderán como beneficiarios directos del Plan de Reactivación Económica para el Sector Rural en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19, los Departamentos quienes, a través de sus secretarías de agricultura o las dependencias que hagan sus veces, identificarán a pequeños productores que desarrollen actividades de producción agropecuarias, que requieran de la intervención estatal.

Ejecución: es la etapa en la cual incluye la ejecución física y financiera de cada proyecto; inicia con la aprobación del mismo por parte del Comité de Administración, o el que haga sus veces, y finaliza con informe de cierre.

Estructuración: es una etapa en la cual se realiza la formulación técnica del proyecto, con base en los lineamientos y las herramientas que adopte el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se orienta a definir la solución planteada con el mismo. Para ello se define el alcance del proyecto, así como las condiciones para su puesta en marcha (técnicas, jurídicas, administrativas y financieras).

Pequeño productor: para efectos del Plan de Reactivación Económica para el Sector Rural en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19, se consideran pequeños productores los que reúnen los siguientes criterios definidos en el presente manual operativo.

Tabla 1. Productos Agrícolas

Grupo de Productos	Pequeño (hectáreas*)
Tubérculos y Plátano	4
Frutales	3
Verduras y Hortalizas	2
Cacao	3
Frijol*	0.5

Fuente: Promedio nacional calculado a partir de la UPA'S – Censo Nacional Agropecuario (2014)

*Fuente: Fenalce

	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	
	FECHA EDICIÓN 09-11-2020	

Tabla 2. Productos Pecuarios

Grupo de Productos	Unidad	Pequeño
Ganado Bovino (leche y carne)	Cabezas	1 a 50
Pollo de engorde	Aves	3.376 a 9.730
Gallina ponedora	Aves	307 a 4896
Porcinos	Cabezas	≤1.400
Acuicultura	Toneladas	hasta 11
Ovinos – Caprinos (leche y carne)	Cabezas	1 a 100

Fuente: Cálculos propios DCPAP con base en la información de los gremios, ICA – Documento técnico

Pequeña infraestructura agropecuaria: para efectos de este manual será entendida como aquella infraestructura destinada a actividades agropecuarias de pequeña escala, con un bajo volumen de producción clasificado en el rango inferior según las estadísticas de la cadena productiva.

Sector agropecuario: se entiende por sector agropecuario aquel cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, así como la adecuación y la transformación de la producción los servicios de apoyo asociados y la comercialización de productos primarios (Ley 1876 de 2017²).

² Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO	09-11-2020
	PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	FECHA EDICIÓN 09-11-2020

PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID -19 EN EL TERRITORIO NACIONAL

1 Objetivo General

Desarrollar un Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional, que contribuya a la reactivación económica del sector agropecuario colombiano, mediante la financiación de proyectos formulados y presentados por las Secretarías de Agricultura Departamentales o quienes hagan sus veces.

1.1 Objetivos Específicos del Plan

- Apoyar el diseño y la implementación de proyectos productivos para la transformación agrícola, pesquera y acuícola, destinados a garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en sus respectivas jurisdicciones, durante el término de la Emergencia Sanitaria relacionada con el COVID 19.
- Desarrollar un modelo de cogestión institucional Nación – Departamentos en la financiación de proyectos formulados y presentados por las Secretarías de Agricultura Departamentales o quienes hagan sus veces, que estén destinados a garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios, que contribuyan a la mitigación de los efectos adversos generados por la emergencia sanitaria por la presencia del COVID – 19 en el territorio nacional.
- Definir los lineamientos y parámetros que orientan la financiación de proyectos, que estén destinados a garantizar la seguridad alimentaria y el abastecimiento de productos en sus respectivas jurisdicciones, en el marco de la Emergencia Sanitaria relacionada con el COVID - 19.

2 Población Objetivo

Las Secretarías de Agricultura Departamentales o quienes hagan sus veces, identifican y seleccionan los potenciales beneficiarios (pequeños productores agropecuarios) de acuerdo con los criterios que se señalan en este apartado

La Secretarías de Agricultura Departamentales o quienes hagan sus veces, certificarán que los pequeños productores que se beneficiarán con la implementación del Plan de Reactivación Económica que establece el presente Manual, cumplen con las siguientes condiciones, y han

 <p>El campo es de todos Ministerio de Agricultura</p>	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO	09-11-2020
	PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	FECHA EDICIÓN 09-11-2020

sido afectados por los efectos adversos generados por la emergencia sanitaria causada por el COVID.

- Su domicilio se encuentra en la jurisdicción del departamento afectado, con un tiempo mínimo de 6 meses antes de la declaratoria de emergencia.
- Desarrollan actividades en algunos de los eslabones de la cadena productiva del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
- No han sido beneficiarios de otros programas o planes del Gobierno nacional – Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en el marco del COVID-19.³

Nota: Se priorizarán iniciativas presentadas o que beneficien directamente a mujeres rurales cabeza de familia, personas con discapacidad, víctimas, y personas pertenecientes a grupos étnicos, adultos mayores, jóvenes rurales.

3 Tipos de proyectos susceptibles de ser financiadas

Proyectos que contemplen las siguientes actividades:

- a. El alquiler o adquisición de maquinaria, equipos, implementos y/o elementos que faciliten los procesos de cosecha, poscosecha, almacenamiento y transformación de productos agropecuarios. Entre estos, se incluye:
 - Vehículos y maquinaria agrícola, pecuaria y/o piscícola para el ciclo productivo.
 - Equipos y herramientas para producción agropecuaria: equipos de ensilaje, frío, ordeño; herramientas para el mejoramiento de artes de pesca, etc.
 - Aperos.
 - Herramientas y equipos para sistemas de riego y drenaje.
 - Conformación de un Banco de maquinaria y equipos para a) las actividades de siembra, establecimiento, sostenimiento, cosecha, poscosecha y transformación; b) actividades pecuarias.
- b. Reparaciones y adecuaciones básicas locativas a pequeña infraestructura productiva sectorial. Entre estas se incluyen: reparaciones hidráulicas y eléctricas, reemplazo de tejas de cubierta, impermeabilización de techos, resanes y reparaciones menores de mampostería, muros divisorios no estructurales, aparatos sanitarios, griferías y accesorios, enchapes y pisos.

4 Gastos no financiados con recursos del Plan

Para efectos del presente Manual se consideran gastos no financiados con recursos del Plan, los siguientes:

³ Con excepción de los productores que hayan sido beneficiarios de créditos del sector.

 El campo es de todos	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO	09-11-2020
	PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	FECHA EDICIÓN 09-11-2020

- Actividades que estén siendo o hayan sido financiadas con otras fuentes de recursos.
- Actividades tales como capacitación en buenas prácticas a los productores, sistema de información seguimiento y monitoreo, pago de honorarios para asistencia técnica.
- Adquisición de insumos, fertilizantes o semillas.
- Adquisición de maquinaria de construcción tipo amarilla como excavadoras, buldócer, retroexcavadoras, volquetas fuera de carretera, y demás maquinaria de este tipo.
- Construcción de edificaciones o módulos de cualquier tipo, infraestructura vial, infraestructura de redes de acueducto y alcantarillado veredal o municipal, infraestructura de redes eléctrica y de gas veredal o municipal.
- Gastos administrativos que no sean inherentes a la ejecución del proyecto.
- Intervenciones a infraestructura productiva que no sea de pequeña escala.
- Ningún tipo de intervención o reforzamiento estructural, demoliciones de elementos estructurales, ampliaciones y remodelaciones que impliquen la modificación de la estructura de la edificación.
- Rehabilitación, adecuación, mejoramiento o reparación de infraestructura vial, infraestructura de redes de acueducto y alcantarillado veredal o municipal, infraestructura de redes eléctrica y de gas veredal o municipal.
- Todas aquellas que no se encuentren contempladas en el numeral 3 del presente manual (Tipos de proyectos susceptibles de ser financiados).

Nota: En ningún caso se podrá realizar la importación de maquinaria o equipos.

5 Financiación del Plan

El Plan de Reactivación Económica para el Sector Rural en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19, se financiará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- Del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en el marco del Decreto 444 "Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5.1 Monto de Financiación

Serán destinados TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$32.000.000.000) del Plan de Reactivación Económica para el Sector Rural en el marco de la emergencia por el COVID – 19 para la financiación de proyectos. No obstante, solo se podrán financiar proyectos, por Departamento, hasta por un valor máximo de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000).

	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO	09-11-2020
	PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	FECHA EDICIÓN 09-11-2020

6 Roles de los actores que intervienen en el Plan

A continuación, se relacionan los actores internos y externos y las instancias que participan en las diferentes etapas de los Proyectos del Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID - 19 en el Territorio Nacional.

6.1.1 Actores Internos

Las dependencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que participan en los procesos de estructuración, viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los proyectos, son las siguientes:

6.1.1.1 Despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural

- Participación en el Comité de Administración.

Adicionalmente, se realizarán a través de las Direcciones Técnicas del VDR las siguientes acciones:

6.1.1.2 Dirección de Gestión de Bienes Públicos y Rurales

- Revisión de las iniciativas presentadas por las entidades territoriales.
- Brindar lineamientos y asistencia técnica en la estructuración de los Proyectos de Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional.

6.1.1.3 Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos

- Participación en proceso de viabilidad de los proyectos, en el marco del Comité Técnico del Plan.

6.1.1.4 Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo

- Participación en proceso de viabilidad de los proyectos, en el marco del Comité Técnico del Plan.

	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	09-11-2020
		FECHA EDICIÓN 09-11-2020

6.1.1.5 Despacho del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

- Participación en el Comité de Administración.

Adicionalmente, se realizarán a través de las Direcciones Técnicas las siguientes acciones:

6.1.1.6 Dirección de Innovación, Desarrollo, Tecnológico y Protección Sanitaria

- Dirección y seguimiento del Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional
- Participación en proceso de viabilidad de los proyectos, en el marco del Comité Técnico del Plan.
- Supervisión del contrato del operador.

6.1.1.7 Direcciones de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas y Cadenas Agrícolas y Forestales.

- Participación en proceso de viabilidad de los proyectos, en el marco del Comité Técnico del Plan.

Adicionalmente, también brindará apoyo en la implementación del Plan:

6.1.1.8 Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva

- Participación en proceso de viabilidad de los proyectos, en el marco del Comité Técnico del Plan.

6.1.2 Actores Externos

Los actores externos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que participan en las etapas de priorización, estructuración, ejecución y seguimiento de los proyectos son:

6.1.2.1 Secretarías de Agricultura Departamentales o quien haga sus veces

Las Secretarías de Agricultura Departamentales o quien haga sus veces, implementarán las siguientes actividades:

	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	09-11-2020
		FECHA EDICIÓN 09-11-2020

- Presentación los perfiles o iniciativas de los proyectos.
- Identificación y selección de los potenciales beneficiarios (pequeños productores agropecuarios de acuerdo con los criterios expuestos en el presente Manual).
- Estructuración de los proyectos.
- Apoyo en el seguimiento en la ejecución de las actividades previstas en el proyecto.
- Suministro de información al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el seguimiento en la etapa de ejecución de los proyectos.
- Suscripción de los contratos derivados y de comodato para la entrega de los bienes que se adquieran en el marco del Plan, cuando a ello haya lugar.

6.1.2.2 Operador

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, con el apoyo del Grupo de Contratación de la Secretaría General, adelantará el proceso para la contratación del operador (es) del plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3⁴ del Decreto 796 de 2020.

El operador, entre sus actividades, se encargará de:

- Apoyo en la recepción de los proyectos y custodia de los mismos.
- Revisión documental de los soportes de proyectos presentados por las secretarías de agricultura departamentales o quien haga sus veces.
- Realizar los pagos relacionados con los proyectos según instrucción del MADR.
- Presentar los informes requeridos por el MADR.
- Ejercer las labores de secretaría técnica de las instancias de validación, señaladas en este Manual.
- Llevar a cabo la contratación que se requiera para el desarrollo del Plan de Reactivación, con cargo a los recursos destinados para tal fin.

6.1.3 Instancias de validación

Adicional a los actores internos y externos que participan en las diferentes etapas de los proyectos, existen instancias que participan como órganos de recomendación o decisión en las etapas de viabilidad y aprobación de los proyectos. A continuación, se describe la conformación de dichas instancias, así como las funciones a su cargo.

⁴ **Artículo 3.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta la vigencia de la Emergencia Sanitaria, podrá contratar de manera directa, previa justificación técnica, la logística y actividades necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en todo el territorio nacional, así como lo relacionado con el desarrollo de los apoyos e incentivos que requiera el sector agropecuario, establecidos en el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, a través de las entidades u organizaciones que administren recursos parafiscales del sector agropecuario, y con la sociedad Fiduciaria del sector agropecuario.

 	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO	09-11-2020
	PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	FECHA EDICIÓN 09-11-2020

6.1.3.1 Comité de Administración del Plan

Este Comité de Administración del Plan está integrado por el Viceministro de Asuntos Agropecuarios o su designado, el Viceministro de Desarrollo Rural o su designado, el Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, quienes cuentan con voz y voto y deliberan y aprueban los proyectos que hayan sido evaluados por el Comité Técnico.

En esta instancia participa, además, un representante de la entidad operadora, con voz y sin voto, quien actuará como Secretaría Técnica del mismo.

6.1.3.2 Comité Técnico del Plan

Esta instancia se encarga de realizar la viabilidad de las iniciativas mediante la evaluación técnica, jurídica y financiera de los proyectos presentados por las Gobernaciones.

Este Comité Técnico está integrado por:

1. El Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, quien participará de forma permanente.
2. El Director Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, quien participará de forma permanente.
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva o quien este designe, quien participará de forma permanente.
4. El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.
5. El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.
6. El Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.

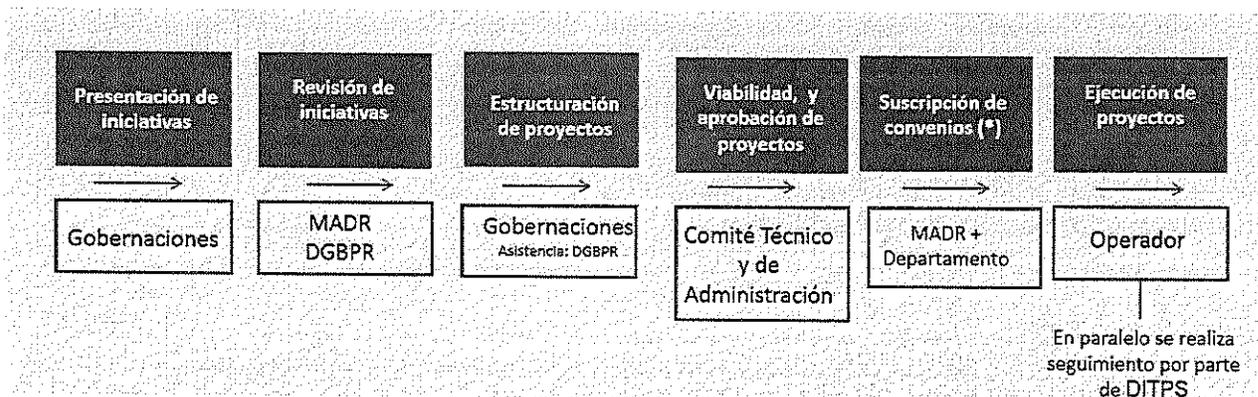
En esta instancia participa, además, un representante de la entidad operadora, con voz y sin voto, quien actuará como Secretaría Técnica del mismo.

7 Ruta para la presentación, aprobación y ejecución de los proyectos

A continuación, se presenta cada una de las etapas previstas en el proceso:

	MANUAL	VERSIÓN 3.0	
	MANUAL OPERATIVO PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL		09-11-2020
			FECHA EDICIÓN 09-11-2020

Cuadro 1. Ruta para la presentación, aprobación y ejecución de los proyectos



Fuente: MADR, 2020

7.1 Presentación de Iniciativas

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Innovación, Desarrollo tecnológico y protección Sanitaria, estará a cargo de la recepción de postulación de iniciativas presentados por las Secretarías de Agricultura Departamentales o quienes hagan sus veces. Las iniciativas deben ser presentadas hasta el día 30 de julio de 2020, en la ficha de postulación de iniciativas, definido en un formato por parte del Ministerio, el cual debe contener:

- Identificación de la entidad que presenta.
- Justificación de la inversión proyecto.
- Objetivos del proyecto.
- Productos a entregar: descripción de los productos, número y estimación del costo.
- Número de potenciales beneficiarios y su localización.

7.2 Revisión de iniciativas

Una vez la iniciativa ha cumplido con lo requerido en la etapa anterior, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales y en coordinación con las demás direcciones técnicas, realizará la revisión de las iniciativas.

Lo anterior, considerando los principios del Plan: transversalidad, integralidad, orientación a la reactivación del sector, sostenibilidad, y pertinencia; así como la viabilidad técnica, jurídica y financiera de la iniciativa.

	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	09-11-2020
		FECHA EDICIÓN 09-11-2020

Si como resultado de esta etapa, se evidencian limitantes que pudieren afectar la sostenibilidad y los objetivos de las iniciativas, el Ministerio puede proponer su reestructuración, o de ser necesario determinar la no continuidad de la misma a la siguiente etapa.

7.3 Estructuración de proyectos

La estructuración es una etapa adelantada por la Secretaría de Agricultura Departamental o quien haga sus veces. Se orienta a definir detalladamente la solución planteada con el proyecto. Para ello, se define el alcance del proyecto, así como las condiciones para su puesta en marcha (técnicas, jurídicas, administrativas y financieras): con base en el listado de requisitos y documentos requeridos en la etapa de viabilidad.

7.4 Viabilidad y aprobación de proyectos

Los proyectos serán remitidos por las Secretarías de Agricultura o quienes hagan sus veces, hasta el 15 de septiembre, al Operador, para su posterior trámite ante el Comité Técnico cuando cumplan con el lleno de requisitos que se mencionan a continuación.

7.4.1 Requisitos para la presentación de proyectos:

A continuación, se menciona el listado de requisitos y documentos, los cuales deben ser construidos u obtenidos de manera conjunta entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la entidad que presentó la iniciativa:

1. Carta de presentación del (los) proyecto(s), suscrita por el Gobernador, en la cual se indique, el nombre y el valor del (los) mismo (s). Dicha carta debe estar acompañada de los soportes señalados en los requisitos 2 al 10 del presente apartado.
2. Certificado suscrito por el Secretario de Agricultura Departamental o quien haga sus veces, que presenta el proyecto, en el cual se indique que:
 - a) Las actividades que se pretenden financiar con recursos del plan de reactivación económica para el sector rural en el marco de la emergencia sanitaria por la presencia del coronavirus covid-19, no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos públicos.
 - b) Se garantizará la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente.
3. Certificado suscrito por el Secretario de Agricultura Departamental o quien haga sus veces, en el cual se indique la afectación suscitada por los efectos adversos generados por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, en el territorio en el que se pretende desarrollar cada proyecto, y manifestar que con la ejecución de las actividades señaladas en el proyecto se contribuye a superar los efectos adversos del COVID 19.

	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO	09-11-2020
	PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	FECHA EDICIÓN 09-11-2020

4. Documento técnico de soporte del proyecto, con base en el formato definido por la Dirección de Innovación, Desarrollo tecnológico y protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual debe contener como mínimo:

- Planteamiento del problema a resolver: Árbol de problemas, en el cual se evidencie que la situación o necesidad a atender con el proyecto y sus efectos son ocasionados por la pandemia COVID19.
- Antecedentes: Detalle cronológicamente, de acuerdo con lo identificado en el árbol de problemas, como está la situación o necesidad a atender con el proyecto surgió y se ha desarrollado durante la pandemia
- Justificación: Explica la importancia de atender desde la administración territorial el problema planteado
- Objetivo general y objetivos específicos: Árbol de objetivos del proyecto, consistente con el árbol de problema planteado.
- Indicadores de línea base y meta de proyecto: Se debe contemplar un indicador que permita medir el problema planteado a atender con el proyecto y luego determine como este indicador va a mejorar luego de la ejecución del proyecto.
- Población afectada por la situación o necesidad identificada.
- Análisis de alternativas: Indique qué otras alternativas pueden atender la problemática identificada y justifique porqué la ejecución del proyecto propuesto es la mejor alternativa.
- Alcance de la alternativa seleccionada: En mínimo 1 página debe describir técnicamente el proyecto de inversión. Deberá incluir, por ejemplo: la cantidad de bienes/productos o servicios a entregar, aspectos de socialización, la secuencia de actividades a realizar a nivel general, adquisiciones de máquinas y equipos (tipo, cantidad, capacidad, etc.); modalidad de contratación de la ejecución, modalidad de seguimiento (supervisión o interventoría), aspectos administrativos y logísticos durante la ejecución. Todo lo anterior, de acuerdo con el nivel de maduración en el que se encuentre el proyecto.
- Especificaciones técnicas de la maquinaria, equipos y/o elementos de protección personal que faciliten los procesos de cosecha, poscosecha, y transformación a adquirir, de acuerdo con el nivel de maduración en el que se encuentre el proyecto.
- Sostenibilidad del proyecto: Debe incluir un detalle las actividades y requerimientos que deben atenderse para el funcionamiento del proyecto durante la vida útil del mismo y determine como se garantizará que se estas se realicen.
- Población objetivo: de acuerdo con la capacidad del proyecto, se debe establecer si se atenderá o no la totalidad de la población afectada mencionada anteriormente.
- Localización del proyecto: Debe indicar de manera específica la localización de las intervenciones a realizar con el proyecto.
- Presupuesto resumido.
- Fuentes de financiación.
- Cronograma de actividades físico y financiero.

	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	09-11-2020
		FECHA EDICIÓN 09-11-2020

- Impacto esperado del proyecto en el (los) municipio (s), especificando contribución a la cadena seleccionada (ingresos o beneficios), y la mitigación de los efectos ocasionados por la pandemia COVID-19.
5. Tratándose de proyectos que incluyan equipos y maquinaria, se deberá anexar un plan de manejo agrícola, delimitado al horizonte de ejecución del mismo. Este documento debe señalar las actividades que se realizarán, el lugar y la unidad de medida.
 6. Presupuesto del proyecto detallado por actividades con base en precios de referencia. En este, se incluirá como soporte, un estudio de mercado, donde al menos se comparen las especificaciones técnicas de dos posibles proveedores; cuando se trate de adquisiciones de maquinaria, y otros. Tratándose de proyectos que contemplen las reparaciones y adecuaciones básicas locativas a pequeña infraestructura productiva sectorial; el presupuesto debe acompañarse de análisis de precios unitarios de las actividades a realizar.
 7. Certificado de que se cuenta con el sitio adecuado como hangar cobertizo o bodega, para resguardar el banco de maquinaria – activos productivos, cuando aplique.

Tratándose de proyectos que contemplen las reparaciones y adecuaciones básicas locativas a pequeña infraestructura productiva sectorial; debe acreditarse la propiedad del predio de las asociaciones de usuarios donde se ejecute el proyecto.

Posteriormente, el Operador realizará la revisión documental de los soportes de proyectos presentados por las secretarías de agricultura departamentales o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo, y el Comité Técnico deberá pronunciarse (emitiendo un concepto de viabilidad) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la revisión documental antes mencionada.

En caso de requerirse ajustes, las Secretarías de Agricultura Departamentales o quien haga sus veces, podrán realizarlos con base en la revisión documental del Operador o el pronunciamiento del Comité Técnico.

Finalmente, el Comité de Administración se encargará de realizar la aprobación de proyectos, con base el concepto de viabilidad emitido por el Comité Técnico.

7.5 Suscripción de convenios derivados

Una vez sean definidas las iniciativas a financiar, tratándose de proyectos que se refieran a la dotación de maquinaria, los departamentos deben suscribir el correspondiente contrato de comodato con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO	09-11-2020
	PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	FECHA EDICIÓN 09-11-2020

La suscripción de los contratos de comodato debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adquisición de la maquinaria.

7.6 Ejecución de los proyectos

Es una etapa del ciclo de los proyectos, la cual incluye la ejecución física y financiera del proyecto; inicia con la aprobación del proyecto por parte del Comité de Administración o el que haga sus veces, y finaliza con informe de cierre presentado por el Operador.

La aprobación del proyecto constará en las actas del Comité de Administración.

7.6.1 Ajustes a los Proyectos del Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la Presencia del Coronavirus COVID-19 en el Territorio Nacional

Los proyectos financiados con los recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME del Plan de Reactivación Económica del Sector Agropecuario podrán ser ajustados con posterioridad a su aprobación, siempre y cuando estos ajustes no modifiquen el objeto ni alteren sustancialmente las actividades inicialmente planteadas.

En ningún caso podrán ejecutarse ajustes a los proyectos por parte del Operador, sin que estos se encuentren previamente aprobados por el Comité de Administración del Plan; así como tampoco podrán realizarse ajustes que excedan el monto del valor de la asignación departamental de \$1.000.000.000, ni tampoco dichas iniciativas podrán extender su plazo de ejecución superior al 15 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 168 de julio 15 de 2020.

La solicitud de ajuste a los Proyectos del Plan de Reactivación Económica del Sector Agropecuario en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la Presencia del Coronavirus COVID-19, procede a partir de la aprobación del Comité de Administración del Plan y en tanto no haya informe de cierre presentado por el Operador.

Las solicitudes de ajuste deben ser presentadas por las Secretarías Departamentales de Agricultura o quienes hagan sus veces, ante el Comité de Administración del Plan para aprobación, con base en las necesidades que sean identificadas por el Operador durante la ejecución de los proyectos. Dichas necesidades deben ser informadas por el Operador a la Secretaría de Agricultura, o quien haga sus veces, de forma escrita dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que sean identificadas.

La entidad Operadora deberá aportar todos los insumos necesarios y realizar el acompañamiento para ajustar de manera adecuada la formulación inicial del proyecto, así como verificar el cumplimiento de requisitos y validar que los ajustes solicitados permitan la solución

	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO	09-11-2020
	PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	FECHA EDICIÓN 09-11-2020

de las situaciones que dieron origen al requerimiento, cuando sean presentados por la respectiva Secretaría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Asimismo, el Comité Técnico del Plan emitirá concepto sobre la pertinencia de los ajustes presentados por las Secretarías Departamentales de Agricultura o quienes haga sus veces.

Con base en lo anterior, el Comité de Administración decidirá sobre la solicitud de ajuste, y su pronunciamiento constará en el acta de la respectiva sesión.

7.6.1.1 Improcedencia de ajustes

No se pueden tramitar ajustes que tengan por objeto:

- a. Cambiar el objetivo general o los objetivos específicos del Proyecto.
- b. Cambiar la(s) línea(s) productiva(s) a impactar con el proyecto.
- c. Cambiar maquinaria, equipos e implementos y/o elementos por otras de calidad menor a la inicial, salvo que esto este justificado por falta de disponibilidad.
- d. Reducir las metas de los productos previstos en el proyecto y en sus indicadores

7.6.1.2 Tipo de Ajustes.

Los ajustes que podrán ser presentados a consideración del Comité de Administración del Plan, son:

- a. Sustitución de beneficiarios. La solicitud de sustitución de beneficiarios solo procederá en los siguientes casos:
 - Ante la renuncia voluntaria de uno de los beneficiarios.
 - Por el fallecimiento de alguno de los beneficiarios.
 - Por evidenciarse que el beneficiario presentó información fraudulenta o hubo cambio en las condiciones respecto al cumplimiento de los requisitos habilitantes que establece el ítem 2 del presente Manual Operativo.
 - Por caso fortuito o fuerza mayor, con base en lo señalado en el artículo 64 del Código Civil, o de la norma que lo sustituya o modifique.
- b. Aumentar las cantidades de bienes a proveer: maquinaria, equipos e implementos y/o elementos a entregar, según la disponibilidad de recursos del proyecto, siempre que no se vean afectadas las especificaciones técnicas iniciales de los productos, y particularmente, en términos de calidad.
- c. Aumentar la cantidad de productores beneficiarios, siempre que los beneficiarios iniciales no se vean perjudicados respecto a las condiciones iniciales del proyecto, y que no se vean afectadas las especificaciones técnicas iniciales de los productos, específicamente en términos de calidad.

	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO	09-11-2020
	PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	FECHA EDICIÓN 09-11-2020

- d. Reducción de beneficiarios, cuando no exista la posibilidad de sustitución. En ningún caso esta podrá superar el 10% del total de los beneficiarios.
- e. Solo en el caso de presentarse excedentes financieros en la ejecución respecto al valor aprobado inicialmente, incluir nueva maquinaria, equipos, implementos y/o elementos que faciliten el proceso de cosecha, poscosecha, almacenamiento y transformación de productos agropecuarios.
- f. Solo en casos de falta de disponibilidad de la maquinaria requerida o cuando se pueda potenciar el uso de la misma, se podrán plantear ajustes que tengan por objeto cambiar los bienes y/o especificaciones técnicas inicialmente establecidos. Sin perjuicio de las improcedencias indicadas en este manual.

7.6.1.3 Requisitos para la presentación de solicitudes de ajustes:

Las solicitudes de ajuste deben ser presentadas por las Secretarías de Agricultura Departamentales, o quienes hagan sus veces, al Comité de Administración del Plan, aportando los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud de ajuste remitida por la Entidad Operadora a la Secretaría de Agricultura o quien haga sus veces y al Supervisor del Contrato del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la cual se explican las razones técnicas, operativas, financieras o jurídicas, según el caso, que sustente la necesidad del ajuste del proyecto inicialmente aprobado y se proponen los ajustes a realizar.
2. Carta de solicitud de ajuste firmada por la Secretaría de Agricultura Departamental o quien haga sus veces, que haya presentado el proyecto ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la cual se especifique:
 - Justificación técnica, operativa, financiera o jurídica, según el caso, que sustente la necesidad del ajuste del proyecto inicialmente aprobado, de acuerdo con las condiciones territoriales.
 - Valor inicial y valor ajustado del proyecto.
 - Número inicial de beneficiarios y Número ajustado de beneficiarios del proyecto.
 - Detalle de los ajustes solicitados, cuadro comparativo entre las condiciones iniciales y las condiciones ajustadas.
3. Concepto sobre la pertinencia de los ajustes solicitados, por parte del Comité Técnico del Plan, y su pronunciamiento constará en el acta respectiva de cada sesión.
4. Documentos del proyecto descritos en el numeral 7.4.1 de este manual que hayan sido objeto de ajuste:

 	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO	09-11-2020
	PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	FECHA EDICIÓN 09-11-2020

- a. Certificado suscrito por el Secretario de Agricultura Departamental o quien haga sus veces, que presenta el ajuste del proyecto, en el cual se indique que la afectación suscitada por los efectos adversos generados por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, en el territorio en el que se pretende desarrollar el proyecto, y manifestar que con la ejecución de las actividades señaladas en el proyecto se contribuye a superar los efectos adversos del COVID 19.
- b. Tratándose de proyectos que incluyan equipos y maquinaria o beneficiarios, adicionales, se deberá anexar un plan de manejo agrícola, delimitado al horizonte de ejecución del mismo. Este documento debe señalar las actividades que se realizarán, el lugar y la unidad de medida.
- c. Presupuesto del proyecto detallado por actividades con base en precios de referencia. En este, se incluirá como soporte, un estudio de mercado donde al menos se comparen las especificaciones técnicas de dos posibles proveedores; cuando se trate de adquisiciones de maquinaria, y otros.
- d. Tratándose de la sustitución de beneficiarios, estos cumplen con las condiciones y los términos señalados en el numeral 2 del Manual Operativo; y están clasificados como pequeños productores de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado "definiciones".

7.7 Seguimiento de los proyectos

El seguimiento al Plan está orientado a la verificación de la ejecución técnica y financiera de los proyectos financiados con recursos del Plan, en términos de eficacia, eficiencia y calidad en la gestión de los bienes o servicios objeto de los mismos, y estará a cargo de la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.

Se realizará por parte de la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, considerando los siguientes criterios:

- **Eficacia:** Cumplimiento de las metas de los indicadores del proyecto de inversión establecidas en la formulación del mismo; así como el impacto proyectado.
- **Eficiencia:** Relación entre los recursos utilizados en el proyecto y los logros obtenidos, en términos del cumplimiento de las metas en los plazos programados en el cronograma establecido en la formulación y en los estándares técnicos de los bienes o servicios alcanzados en el desarrollo del mismo.
- **Calidad:** Cumplimiento de los estándares técnicos de los bienes o servicios logrados en el desarrollo del proyecto de conformidad con la formulación del mismo.

El seguimiento técnico y financiero inicia con aprobación de proyectos y finaliza con cierre administrativo y financiero de los mismos. En todo caso, la información derivada de las acciones

	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO	09-11-2020
	PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	FECHA EDICIÓN 09-11-2020

de seguimiento es suministrada por la Secretaría de Agricultura Departamental o quien haga sus veces y la entidad operadora.

El seguimiento a los proyectos se basa, como mínimo, en los productos y resultado, en el cronograma, y de conformidad con la información contenida en los documentos que soportan la estructuración; así como en la información de ejecución física y financiera registrada por el Operador; y podrá complementarse con las visitas de verificación a los sitios donde se ejecuten las inversiones, y el suministro de información de la Secretaría de Agricultura Departamental o quien haga sus veces. Se tendrá en cuenta de igual forma para el seguimiento, el informe de avance del proyecto elaborado por el Operador, la información relacionada a la ejecución y el acta de cierre del proyecto.

Mensualmente, la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria efectuará -con base en los criterios de eficacia, eficiencia y calidad, la consolidación, análisis, evaluación y retroalimentación de la información reportada por el Operador, y otras fuentes, para cada proyecto de inversión. La Dirección técnica antes mencionada, presentará informes de seguimiento sobre el avance de los proyectos.

7.7.1 Instrumentos de seguimiento

A continuación, se describen los instrumentos de seguimiento que serán empleados por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, como parte del seguimiento a los proyectos.

- **Indicadores de seguimiento**

Se realizará la medición de los siguientes indicadores:

Tabla 3. Indicadores de seguimiento

EFICIENCIA, EFICACIA Y CALIDAD DEL PROYECTO
--

 El campo es de todos	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO	09-11-2020
	PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	FECHA EDICIÓN 09-11-2020

Objetivo: Determinar la calidad de la ejecución y así como la eficiencia y la eficacia

Periodicidad: Mensual

Rango de evaluación: Hasta 90 = Aceptable; Hasta 70 = Moderado; Menos de 70 = Inaceptable.

Con la información recopilada y solicitada y partiendo de un puntaje máximo de 100 puntos, se realizan las afectaciones al puntaje de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Tipo de criterio	Criterio de evaluación	Afectación del puntaje
Eficiencia y eficacia	Incumplimiento en metas de los indicadores de producto (inferior al 80%)	-50
	Incumplimiento de metas trazadas con respecto al número de productores beneficiarios (inferior al 80%)	-30
	Retraso en el cumplimiento de la ejecución (mayor o igual al 30% según programación de actividades)	-10
Calidad	Incumplimiento de especificaciones técnicas de la maquinaria, equipos y/o bienes adquiridos en el marco del proyecto	-10

DE LOS RECURSOS DEL PROYECTO

Objetivo: Establecer el cumplimiento de la inversión en el proyecto.

Periodicidad: Mensual

Rango de evaluación: Uno (1) = Aceptable; Cero (0) = Inaceptable.

Este indicador solo puede tomar valor de uno (1) o cero (0), conforme a si la evidencia demuestra la inversión de los recursos en el proyecto formulado.

Tipo de criterio	Criterio de evaluación	Puntaje
Eficiencia y la eficacia	Recursos destinados a las actividades del proyecto	1
	Evidencia de desvío de recursos o retraso de ejecución	0

Fuente: MADR, 2020

- **Sistema de alertas**

Como parte del seguimiento, la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria deberá establecer controles que permitan la mitigación de riesgos asociados con la ejecución de los proyectos, mediante la implementación de un sistema de alertas.

 El campo es de todos	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO	09-11-2020
	PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	FECHA EDICIÓN 09-11-2020

El sistema de alertas permite identificar atrasos y mecanismos de acción que deban adelantarse respecto de los procesos de ejecución de proyectos.

Tabla 4. Sistema de alertas

GESTIÓN	ALERTA
De la calidad del proyecto	<p>Se emitirá alerta cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exista incumplimiento de las metas establecidas en la formulación del mismo • No se realicen las actividades previstas • Cuando los efectos de la Pandemia que se proponen mitigar al momento de presentar la propuesta del proyecto, no son verificables ni evidenciables cuando se realicen visitas. • Cuando no se pueda verificar en la visita, la atención a productores pequeños de acuerdo con la estructuración del proyecto • Los bienes o servicios no cumplan con las especificaciones técnicas previstas en el proyecto. • La medición de los indicadores de seguimiento se encuentre en "inaceptable"
De los recursos del proyecto	<p>Se emitirá alerta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el uso de los productos o servicios no respondan al proyecto formulado • La medición de los indicadores de seguimiento se encuentre en "inaceptable"
Del tiempo del proyecto	<p>Se emitirá alerta cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se identifique un retraso de más del 10% respecto al tiempo establecido en cronograma de actividades. • La medición de los indicadores de seguimiento se encuentre en "inaceptable"
De la información del proyecto	<p>Se emitirá alerta cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los informes de la Secretaria de Agricultura Departamental o quien haga sus veces o el Operador, no se reporten oportunamente, o en las condiciones de calidad y cantidad solicitadas. • No se pueda verificar la información reportada. • Como resultado del control ciudadano se identifiquen anomalías o inconformidades. • La medición de los indicadores de seguimiento se encuentre en "inaceptable"

Fuente: Adaptación del PMBOK (A Guide to the Project Management Body of Knowledge)

	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	09-11-2020
		FECHA EDICIÓN 09-11-2020

En caso de presentarse alertas, deberá informarse en términos de oportunidad al Comité de Administración, con el fin que la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria establezca y adopte un plan de mejoramiento con la respectiva Secretaria de Agricultura Departamental, o quien haga sus veces.

- **Visitas en campo**

La Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá un cronograma de visitas de verificación a los proyectos en ejecución. Las visitas serán determinadas de forma aleatoria o según la priorización que derive de las alertas generadas en las funciones de seguimiento.

Las visitas de verificación deberán constatar la ejecución física del proyecto, así como la calidad de los bienes o servicios, con base en especificaciones técnicas que fueron definidas en la formulación.

En desarrollo de la visita se utilizarán instrumentos de recolección de información, tales como: Observación directa; Encuestas o Entrevistas semiestructuradas.

- **Encuestas de satisfacción**

La Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estructurará y aplicará una encuesta de satisfacción, física o virtual, dirigida a los pequeños productores.

Entre otros aspectos, la encuesta de satisfacción deberá indagar sobre la eficiencia, eficacia y calidad del proyecto, el acompañamiento recibido y los resultados obtenidos.

Referentes bibliográficos

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE (2016), Tercer Censo Nacional Agropecuario, Colombia.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE (2019), Encuesta Nacional Agropecuaria, Colombia.
- Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO (2020a), Cómo evitar que la crisis del COVID-19 se transforme en una crisis alimentaria. Acciones urgentes contra el hambre en América Latina y el Caribe, Naciones Unidas.
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA (2020), Informe sobre las afectaciones al sector agropecuario de la coyuntura actual propiciada por el COVID-19, Colombia.

 	MANUAL	VERSIÓN 3.0
	MANUAL OPERATIVO PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL	09-11-2020
		FECHA EDICIÓN 09-11-2020

La presente versión 03 del Manual operativo del Plan de reactivación económica para el sector agropecuario en el marco de la emergencia sanitaria por la presencia del coronavirus Covid -19 en el territorio nacional, surte su actualización en la ciudad de Bogotá D.C., el día 09 de noviembre de 2020, de conformidad con artículo 5 de la Resolución 168 de 2020.


JUAN GONZALO BOTERO BOTERO
 Viceministro De Asuntos Agropecuarios

Visto bueno:


MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
 Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales


ANGELO QUINTERO PALACIO
 Director de Innovación Desarrollo Tecnológico y
 Protección Sanitaria